

AUTO N. 06820

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en atención al radicado 2013ER040335 del 15 de abril de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 05 de julio de 2013 a las instalaciones del establecimiento de comercio COCINAS INTEGRALES AR, de propiedad del señor **ALFONSO RIVERA SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía 80.249.166 ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 38 Sur - 38, barrio la Alquería de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, como consecuencia de la citada visita, se emitió el **Concepto Técnico 08664 del 21 de noviembre de 2013**.

De acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado 2014EE008385 del 20 de enero de 2014, requerimiento al señor **ALFONSO RIVERA SALGADO**, para que realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Posteriormente, el día 17 de febrero de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó segunda visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2014EE008385 del 20 de enero de 2014, y con ocasión de los radicados 2014ER016143 del 31 de enero de 2014 y 2014ER022065 del 10 de febrero de 2014, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 02022 del 03 de marzo de 2014**.

Finalmente, y con ocasión al radicado 2014ER118447 del 17 de julio de 2014, la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica el día 21 de agosto de 2014, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, dando origen al **Concepto Técnico 10440 del 04 de diciembre 2014**.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, los Conceptos Técnicos 08664 del 21 de noviembre de 2013, 02022 del 03 de marzo de 2014 y 10440 del 04 de diciembre 2014, la Dirección de Control Ambiental encontró mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 04987 del 17 de noviembre de 2015**, en contra del señor **ALONSO RIVERA SALGADO**, identificado con cédula 80.249.166, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COCINAS INTEGRALES AR, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 38 sur - 38 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el día 06 de mayo de 2016 al señor **ALONSO RIVERA SALGADO**; previo envió de citatorio mediante el radicado 2015EE251212 del 14 de diciembre de 2015, comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2016EE86766 del 31 de mayo de 2016 y publicado en el boletín legal ambiental el día 20 de agosto de 2016.

Por medio del **Auto 3542 del 16 de octubre de 2017**, la Dirección de Control Ambiental corrigió el Auto 04987 del 17 de noviembre del 2015, en el sentido de aclarar el primer nombre del presunto infractor.

Posteriormente, mediante el **Auto 00222 del 07 de febrero de 2019**, la Dirección de Control Ambiental formuló cargos en contra del señor **ALONSO RIVERA SALGADO**, en los siguientes términos:

*“(...) **CARGO ÚNICO:** No cumplir con el deber de contar con dispositivos que aseguren la adecuada dispersión y manejo de los olores, gases, y material particulado generados por su actividad económica de fabricación de muebles para el hogar (cocinas – mármol), que impidan causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes, vulnerando con ello lo contemplado en el Artículo 17 parágrafo 1 de la Resolución 6982 de 2011. (...)”*

El citado auto, fue notificado mediante edicto fijado día 23 de septiembre de 2019 y desfijado el 27 de septiembre de 2019, al señor **ALONSO RIVERA SALGADO** previo envió de citatorio mediante el radicado 2019EE32923 del 07 de febrero de 2019.

La Dirección de Control Ambiental mediante **Auto 04313 del 30 de octubre de 2019**, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba; el Concepto Técnico 10440 del 04 de diciembre de 2014 con sus respectivos anexos.

El citado acto administrativo fue notificado al señor **ALONSO RIVERA SALGADO** por aviso el 07 de enero de 2020, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2019EE255052 del 30 de octubre de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá

la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 04313 del 30 de octubre de 2019, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 18 de febrero de 2020, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 10440 del 04 de diciembre de 2014, con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor **ALONSO RIVERA SALGADO**, identificado con cédula 80.249.166, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COCINAS INTEGRALES AR, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 38 sur – 38, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

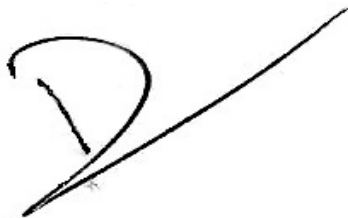
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALONSO RIVERA SALGADO**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en la Calle 42 A Sur No.54-28, en la Avenida Calle 80 No. 79- 83 y en la Carrera 68 No. 38 sur – 38 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2015-7019** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

SDA-CPS-20250539

FECHA EJECUCIÓN:

13/08/2025

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: SDA-CPS-20250539 FECHA EJECUCIÓN: 14/08/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20250818 FECHA EJECUCIÓN: 21/08/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/09/2025